

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de la referencia a fin de hacer las disposiciones incluidas en la parte resolutive de este pronunciamiento.

En ese orden, se verifica que proferido el auto adiado el 02 de mayo de 2023 mediante el cual se resolvió una nulidad, el vocero judicial de los demandantes interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (sic) frente al mismo.

Lo anterior, **desconoce** lo previsto en el artículo 331 del Código General del Proceso. No obstante, atendiendo lo previsto en el artículo 318 ibidem, se ordenará tramitar el recurso por el medio de impugnación que resulta procedente.

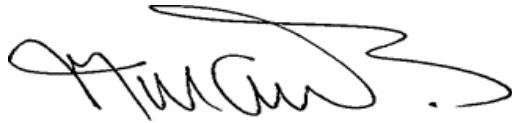
En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tramitar la impugnación presentada por los demandantes frente al auto del 02 de mayo de 2023, por las reglas del recurso de súplica.

SEGUNDO: Por secretaría, pasar el expediente al despacho del H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta, para lo de su competencia.

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19001-31-03-002-002019-00176-01
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO Y OTROS
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S Y OTROS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes', with a stylized flourish at the end.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Magistrado Sustanciador.